



**AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**  
(Almería)

D<sup>a</sup> MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

**RESUELVO ANTE INTERVENCIÓN Y VISTO BUENO:**

Al objeto de garantizar la prestación de servicio varios y a petición razonada del Área General Delegada de Obras y Servicios para la ordenación y tramitación del presente acto para la adquisición de **VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA MÁQUINA PLATAFORMA ELEVADORA**, como contrato administrativo de suministros.

VISTAS y analizadas la oferta presentada por empresario mercantil individual, ANTONIA PÉREZ MARTÍNEZ, para garantizar dicho objeto de contrato de suministros afecto a adquisición de vehículo de tracción mecánica afecto a uso de Área General de Obras y Servicios.

Según lo dispuesto en el artículo 111 y 138 RDLg 3/11 14 octubre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público relativo al régimen jurídico de los contratos menores definidos en razón de la cuantía, no excediendo de 18.000,00 euros con partida independiente de IVA, *“En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.”*

Se configura el presente contrato según el art. 9 TRLCSP como contrato de servicios, *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”*. Y expresamente dispone el apartado tercero que *“En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes: a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.”*

El presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, se rige por las determinaciones establecidas en el RDLg 3/2011 14 noviembre en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017 8 de noviembre en *vacatio legis* y que entra en vigor el día nueve de marzo de 2018

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente de conformidad con lo establecido en el art. 109 y 110 TRLCSP y art. 172 y 173 TRLRHL afecto a garantizar el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa así como el principio de estabilidad presupuestaria; PARTIDA PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO GENERAL 2018 automáticamente prorrogado según el artículo 169.6 TRLRHL aprobado inicialmente en sesión del Pleno de la Corporación de fecha de 27/02/2018 en partida 62300-150 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS”, de segunda mano, con un año de garantía.

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA. CIF: P0404900C. Paseo del Malecón, 132. GARRUCHA Tfno: 950 460058 /Fax: 950 617137 email: registro@garrucha.es

Código Seguro De Verificación:	ivr+vGm7uJTydgDAsHsc9w==		
Firmado Por	Estado	Fecha y hora	
Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/03/2018 08:40:05	
Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/03/2018 10:51:08	
María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/03/2018 10:48:30	
Observaciones	Página	1/3	
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/ivr-v3m7uJTydgDAsHsc9w==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/ivr-v3m7uJTydgDAsHsc9w==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**  
(Almería)

**Sobre la prórroga de los presupuestos es de aplicación lo dispuesto en el artículo 169.6 TRLRHL que dispone según INFORMA INTERVENCIÓN:**

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

La prórroga del presupuesto se produce de forma automática, sin que sea necesaria norma alguna que lo decrete. En palabras del STC 3/2003, de 16 de febrero, la prórroga se produce "ex constitucione". Por ello, las normas que en forma de real decreto (Estado), decreto (Asturias, Castilla León, Castilla La Mancha, etc.) u orden (Baleares y Aragón) se han ido aprobando a lo largo de estos últimos años cada vez que se producía una prórroga presupuestaria simplemente han servido para regular la gestión del gasto durante el periodo de prórroga.

En este contexto, cuando se produce una prórroga una de las cuestiones que más dudas plantea es la concreción de los créditos presupuestarios que se prorrogan. Sobre dicha concreción dispone el artículo 38 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria:

*1. Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado».*

*2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.*

*3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.*

Es decir existe una improrrogabilidad de partidas presupuestarias afectadas a la ejecución de un determinado proyecto de gasto, expresamente afectado y ya ejecutado en el ejercicio presupuestario.

VISTA la propuesta, oferta de empresaria mercantil individual ANTONIA PÉREZ MARTÍNEZ NIF.- 74616700P, por cuantía de de 15.000,00 euros e IVA en partida independiente (+21% 3.150,00) total de oferta de adquisición por cuantía de 18.150,00 euros.

Prestación de servicios por el cual se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril, mediante el acto de RETENCIÓN DE CRÉDITO de acuerdo con lo establecido en la ORDEN HAP 1781/2013 20 de septiembre.

Por todo lo expuesto se RESUELVE según la DA 2ª TRLCSP:

PRIMERO.- Proceder a ADJUDICACIÓN del presente contrato menor de suministros afecto a la adquisición de vehículo de tracción mecánica afecto a prestación de servicios del ÁREA GENERAL DELEGADA DE OBRAS Y SERVICIOS, MÁQUINA PLATAFORMA ELEVADORA TIJERA GROVE AMZ51- 48644; según el art. 9 con relación al artículo 111 y 138 TRLCSP.

Adquisición de VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA, MÁQUINA PLATAFORMA ELEVADORA TIJERA GROVE, a favor empresaria mercantil individual ANTONIA PÉREZ

Código Seguro De Verificación:	ivr+vGm7uJTydqDAsHsc9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/03/2018 08:40:05
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/03/2018 10:51:08
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/03/2018 10:48:30
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/codex/ivr+vGm7uJTydqDAsHsc9w==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/codex/ivr+vGm7uJTydqDAsHsc9w==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA**  
(Almería)

MARTÍNEZ NIF.- 74616700P, por cuantía de de 15.000,00 euros e IVA en partida independiente (+21% 3.150,00) total de oferta de adquisición por cuantía de 18.150,00 euros.

El presente ACTO tiene la consideración de DOCUMENTO ADMINISTRATIVO de FORMALIZACIÓN de conformidad con el artículo 156 TRLCSP.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el Gasto y ORDENAR PAGO MATERIAL por la cuantía TOTAL de 18.150,00 euros afecto al garantizar la ejecución presupuestaria, con cargo a la PARTIDA PRESUPUESTARIA 62300-151 a favor de la citada empresaria mercantil individual ANTONIA PÉREZ MARTÍNEZ CIF.- 74616700 P

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el principio de especialidad cualitativa y cuantitativa establecida en el art. 172 y 173 TRLRHL.

Se da por íntegramente reproducido lo informado por INTERVENCIÓN en relación al efecto de presupuestos prorrogados

TERCERO.- SE AUTORIZA el presente contrato administrativo menor de suministros, por razón de la cuantía, según el art. 111 y 138 TRLCSP, como contrato de suministros incluido en el art. 9 TRLCSP.

CUARTO.- Expídase documento Contable ADO, afecto al reconocimiento y liquidación de la obligación según lo dispuesto en la función de contabilidad y tesorería según el art. 194 y ss TRLRHL y Orden HAP 1781/2013 20 septiembre por cuantía el ADO y PAGO de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (18.150,00€)

QUINTO.- Se autoriza el presente afecto a garantizar la ejecución del presente contrato menor, siendo el DOCUMENTO CONTABLE RC título suficiente para el cumplimiento de la FASE de OBLIGACIÓN y PAGO según el art. 184 TRLRHL y según lo establecido en el art. 216 TRLCSP.-

SEXTO.- Procédase a la práctica de la notificación a los interesados directos y a Área General de Intervención a fin de proceder a contabilización y expedición de documentos contables RC; Y procédase a la práctica de la notificación y dación de cuenta a Pleno de la Corporación según el art. 42 ROF según uso y costumbre de esta Entidad Local.

SE ACUERDA Y RESUELVE EN GARRUCHA A OCHO DE MARZO DE 2018.-

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MI

D<sup>a</sup> MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

VISTO BUENO – FAVORABLE

INTERVENCIÓN.

Código Seguro De Verificación:	ivr+vGm7uJTydqDAsHsc9w==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	09/03/2018 08:40:05
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/03/2018 10:51:08
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha		Firmado	08/03/2018 10:48:30
Observaciones			Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://ov.gipalme.org/verifirmav2/code/ivr-vGm7uJTydqDAsHsc9w==">https://ov.gipalme.org/verifirmav2/code/ivr-vGm7uJTydqDAsHsc9w==</a>			



